

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 676/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento en procedimiento Rol F-024-2018

FECHA : 27 de octubre de 2020

Con fecha 04 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2018, mediante la formulación de cargos en contra de la Sociedad Tattersall Agroinsumos S.A. (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento “Tattersall Agroinsumos PLC”, ubicado en Dagoberto Godoy N° 038, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía, por el incumplimiento del artículo 24 del D.S 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP_{2,5} para las comunas de Temuco y Padre las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP₁₀ para las mismas comunas (en adelante, “PDA de Temuco y PLC”), consistente en la “Utilización, con fecha 13 de septiembre de 2017, de un calefactor a leña en un establecimiento comercial ubicado dentro de una zona declarada como saturada”. Esta resolución fue notificada por carta certificada con fecha 12 de julio de 2018, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”).

Con fecha 20 de julio de 2018, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2018 y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 3/Rol F-024-2018, de fecha 18 de octubre de 2018, se aprobó el PdC presentado y se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2018. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 26 de octubre de 2019.

Del mismo modo, en la misma Resolución Exenta N° 3/Rol F-024-2018 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que la principal acción comprometida (**Acción N° 2**) consistió en el retiro definitivo del calefactor a leña del establecimiento comercial y disposición de este fuera del área de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas. Las **Acción N° 1** consiste en la adquisición e instalación de un calefactor que utiliza combustible autorizado y la **Acción N° 3** consiste en demostrar el funcionamiento del calefactor que utiliza combustible autorizado. Por su parte, la **Acción N° 4** (así como su forma de cumplimiento alternativo), apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Una vez aprobado el PdC, DFZ remitió el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Tattersall Agroinsumos PLC” con sus respectivos anexos (en adelante,

“IFA”), contenido en expediente DFZ-2018-3074-IX-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En la siguiente tabla se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por la titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Adquisición e instalación de calefactor que utiliza combustible autorizado (parafina).	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	Factura N° 089892794.	Se verifica la Factura electrónica por la compra de una estufa a Parafina LC-53 wood, Toyotomi (ver factura N°089892794 de Sodimac S.A. Temuco en Anexo 3).
2	Retiro del calefactor a leña del establecimiento y disposición de este fuera del área de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas.	10 días Corridos desde la notificación de la aprobación del PdC.	Fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro de dicho calefactor desde el local y disposición final.	Se verifica en documento entregado por la titular, el retiro de la estufa con fecha 20.09.2017 y disposición final del calefactor en la comuna de Gorbea (ver documento con medios de verificación en Anexo 3).
3	Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de calefactor que utiliza combustible autorizado (parafina)	18 de marzo de 2019.	Facturas de compra de Parafina.	Se constata en inspección ambiental de fecha 03.05.2019 el uso del calefactor a parafina marca Toyotomi (ver fotografía N° 2 y factura de compra en Anexo 3).
4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como servicios de instalación o similares de todas las acciones y medidas comprometidas en el	18 de marzo de 2019.	No aplica	El titular informa a la SMA a través del SPDC, los reportes asociados y los medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones (fotografías fechadas, facturas, entre otros).

	programa de cumplimiento.			
5	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	19 de octubre de 2018.	Copia de la entrega efectuada a través de la oficina de partes con timbre de ingreso respectivo.	---

Fuente: Informe DFZ-2018-3074-IX-PC.

Finalmente, el IFA concluye que las acciones y metas establecidas en el PdC se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad.

El artículo 2 letra c) del D. S N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria' como el "*cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*" (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 del D. S N° 30/2012, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que "*Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*", según lo preceptuado en el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA.

La **Acción N° 1** fue ejecutada satisfactoriamente, adquiriendo e instalando un calefactor que utiliza combustible autorizado (parafina). Para acreditar el cumplimiento de esta acción, la titular acompañó la factura electrónica por la compra de una estufa a Parafina LC-53 wood, Toyotomi. Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 2**, consistente en el retiro del calefactor del establecimiento comercial y disposición fuera del área saturada de Temuco y Padre Las Casas, fue ejecutada satisfactoriamente, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de esta acción permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de Temuco y PLC, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar calefactores a leña en establecimientos comerciales.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción de retiro, la titular acompañó fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro de dicho calefactor desde el local y disposición final. Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 3** fue ejecutada satisfactoriamente, acreditando la puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de calefactor que utiliza combustible autorizado (parafina). El cumplimiento de esta acción se constató en la actividad de inspección ambiental de fecha 03.05.2019 el uso del calefactor a parafina marca Toyotomi. Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a las **Acciones N° 4 y N° 5**, la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de las acciones incluyendo los medios de verificación comprometidos, como consta en dicha plataforma y ha sido refrendado por DFZ. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de ambas acciones.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, se debe concluir que el PdC implementado por la titular ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, se remite el expediente Rol F-024-2018, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-024-2018 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-3074-IX-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-024-2018.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Luis Muñoz, Jefe Oficina Región de la Araucanía.